



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de febrero de 2025
C-SAM-03-25

Respetado Señor Rector:

Ref. Viabilidad de toma de posesión de autoridades interinas en la UAPI, salarios correspondientes al periodo fiscal 2024-2025.

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial como consejero jurídico, de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 6, ambos de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procederemos a dar respuestas a su nota UAPI-R-023, fechada 27 de enero del 2025, recibida el 6 de febrero del 2025, en donde eleva a esta Procuraduría consulta relacionada con la viabilidad de la toma de posesión de las autoridades interinas de la UAPI, para que puedan recibir los salarios correspondientes al periodo fiscal 2024 y 2025.

Concretamente nos plantea la siguiente interrogante:

“Es jurídicamente viable y sustentable proceder con la toma de posesión de las Autoridades Interinas de la UAPI para que puedan recibir los salarios correspondientes al periodo fiscal 2024 y 2025, conforme a lo estipulado en los presupuestos aprobados por la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023 y Ley 454 de 14 de noviembre de 2024”.

En atención a lo consultado, pasamos a exponer algunas reflexiones generales, sin que ello implique un criterio vinculante de esta Procuraduría; veamos:

La designación de las autoridades interinas de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas (UAPI), de Panamá está regulada por la Ley 288 del 10 de marzo de 2022, Que crea la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas, publicada en Gaceta Oficial No. 29492-A; según el artículo 19 de esta ley, corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, nombrar de manera transitoria, por un período no mayor de dos años, al rector, los vicerrectores y al secretario general, quienes son responsables de la organización inicial de la universidad.

A propósito del artículo previamente señalado de dicho instrumento legal señala lo siguiente:

“Artículo 19. Para iniciar la ejecución de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo designará de manera transitoria, por un periodo no mayor de dos años, al rector, a los vicerrectores y al secretario general, responsables de la organización de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas”.

Por lo tanto, durante este período transitorio, la UAPI no tiene la facultad de nombrar a sus propias autoridades interinas; esta responsabilidad recae en el Órgano Ejecutivo, la cual se designó mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 21 de noviembre de 2022, Que designa al rector interino de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas, y luego mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 24 de agosto de 2023, Que designa, con carácter de interinidad, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo y a la Secretaria General de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas.

Si bien se menciona, se puede interpretar que, el periodo transitorio para el cargo de rector interino nombrado mediante dicho Decreto No. 59, culminó en noviembre de 2024, según lo prevé el artículo mencionado anteriormente; no obstante, al no contar con un rector seleccionado por el proceso democrático, se entiende que el actual rector continúa siendo el señalado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.

Una vez concluido el periodo de nombramientos interinos, establecida la estructura administrativa y académica de la UAPI y, además, la estabilidad en el cuerpo docente y estudiantil, la designación de las autoridades permanentes se regirá por los estatutos y normativas internas que la propia universidad haya establecido, en concordancia con su autonomía y las leyes vigentes en Panamá, tal como lo establece el artículo 40 de Acuerdo No. 1 de 10 de enero de 2024, Mediante la cual se aprueba el Estatuto de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas.

Artículo 40. Una vez organizado el funcionamiento inicial de la entidad por las autoridades transitorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 288 de 10 de marzo de 2022, el rector será elegido democráticamente conforme al procedimiento de elección contenida en el reglamento, aprobado por los miembros del Consejo Superior Universitario de la UAPI, para un periodo de cinco (5) años y podrá ser reelegido por un periodo adicional de cinco (5) años.

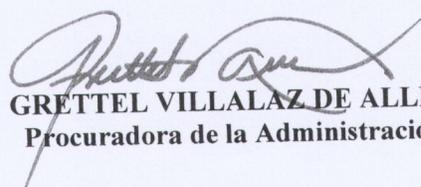
Esto implica que la comunidad universitaria participará en los procesos de selección y nombramiento de sus autoridades.

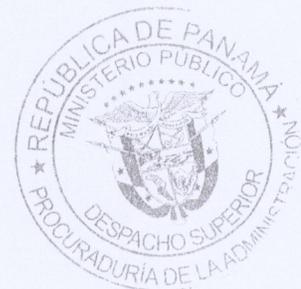
Por otro lado, con relación a su interrogante en cuanto al periodo fiscal 2024 y 2025, debemos informarle que, en este caso en particular corresponderá a las autoridades de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas (UAPI), coordinar con la Contraloría General de la República sobre la aprobación, traslado de la partida o el procedimiento específico para que las autoridades interinas puedan percibir sus salarios correspondientes.

En espera de haber orientado su consulta en los términos descritos, sin que ello implique un criterio o posición vinculante para esta entidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



Magíster
DEMETRIO SANTAMARIA MONTEZUMA
Rector Magnífico Interino
Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas
Buäbitdi, Ngäbe-Buglé

GVDA/JMSA/emmm